

# Un nuevo mecanismo de asignación del Servicio de Gestión de la Demanda de Interrumpibilidad

**Fernando Soto Martos**

Director General de la AEGE (Asociación de Empresas con Gran Consumo de Energía)

## Introducción

En este artículo se presenta la visión de la industria básica electro-intensiva española en relación con el Servicio de Gestión de la Demanda de Interrumpibilidad (SGDI), y se exponen las principales características del nuevo mecanismo de asignación del servicio, adoptado por el Gobierno al calor de la reforma energética.

Las empresas asociadas a AEGE están enmarcadas en el concepto de industria básica (metales no férreos, siderurgias, químicas, cementeras, gases industriales y otros), y son intensivas en el consumo de energía eléctrica. En 2013, representaron un consumo de electricidad del 12% de todo el consumo peninsular y el 30% de la industria. La asociación está constituida por 34 grupos empresariales que dan empleo a más de 200.000 personas, entre empleos directos e indirectos.

La industria básica electro-intensiva española tiene la necesidad de lograr precios eléctricos competitivos, estables a medio y largo plazo que marquen un horizonte claro, sin incertidumbres para poder realizar sus inversiones. En este contexto, el servicio SGDI es una pieza clave para lograr esa competitividad.

Esta contribución se estructura en cuatro partes. En la primera se hace un repaso de las medidas de gestión de la demanda de electricidad y del concepto del servicio de interrumpibilidad. En la segunda se comenta la Orden ITC/2370/2007, por la que se reguló el servicio SGDI para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción, aún vigente. La tercera presenta las novedades de la Orden IET/2013/2013 que regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio SGDI. Por último, en un cuarto apartado, se hacen algunas consideraciones sobre la agenda del Gobierno para el fortalecimiento del sector industrial en España, sobre la simbiosis necesaria que debe existir entre política industrial y política energética, y sobre el impacto esperado del nuevo mecanismo de asignación del servicio en las industrias electro-intensivas.

## Gestión de la demanda de electricidad

La gestión de la demanda de electricidad se puede definir como el conjunto de acciones cuyo objetivo común es influir sobre el uso que los consumidores hacen del consumo de electricidad, de forma que se produzcan

los cambios deseados en sus hábitos, tanto para producir un ahorro de energía como para incrementar la eficiencia, ya sea en su ámbito particular como en la curva de demanda agregada del sistema eléctrico.

La elevada dependencia energética de España, la necesidad de que el sistema eléctrico sea eficiente, al igual que los consumos de los consumidores, en particular los industriales, hacen que la gestión de la demanda de electricidad sea un vector de actividades llamado a jugar un papel muy relevante en el sector eléctrico ahora y en los próximos años. La sociedad actual es y será cada vez más electro-dependiente, y por tanto su demanda de electricidad está llamada a tener un papel más activo en la operación del sistema eléctrico.

Las medidas de gestión de la demanda conocidas se pueden clasificar en cuatro grandes grupos, en función del tipo de impacto que tienen sobre la curva de la demanda.

## Reducción del consumo de electricidad

Son las actividades que están orientadas a disminuir el consumo eléctrico sin disminuir

el confort de los ciudadanos o la productividad de las industrias. Una de las soluciones conocidas es la promoción de la penetración de nuevos equipos de consumo eléctrico más eficientes. En las industrias estos ahorros se consiguen a base de mejorar los procesos productivos e instalando las mejores tecnologías disponibles. También lo son las destinadas a la puesta en marcha de programas de formación y concienciación, de forma que los consumidores de todo tipo cambien de hábitos y adopten nuevas pautas de consumo y de ahorro de energía.

### **Desplazamiento del consumo de la hora punta al valle**

Estas iniciativas están basadas principalmente en enviar señales de precio a los consumidores eléctricos. La respuesta de los consumidores depende, en este caso, de su sensibilidad a los precios del MWh, y el objetivo que se busca es desplazar parte del consumo en las horas punta, donde los precios son más altos, a las horas de valle, donde son más bajos. Algunas aplicaciones son las tarifas con discriminación horaria (p.ej. tarifas nocturnas). Otras son las respuestas a los precios de la electricidad en el mercado diario, lo que permite la modulación de consumos, práctica habitual de muchas industrias electrointensivas.

### **Llenado del valle**

El incremento del consumo en las horas valle ayuda a aplanar la curva de la demanda y como consecuencia a lograr que el sistema eléctrico sea más eficiente. El propio sistema eléctrico dispone de recursos como las centrales hidroeléctricas de bombeo, que hacen esa función, como también lo realiza gran parte de la gran industria con su modulación de consumos. También es conveniente impulsar la investigación en nuevas tecnologías que permitan el alma-

cenamiento de energía eléctrica o favorecer algún tipo de consumo que sea eficiente, como la recarga nocturna de vehículos eléctricos.

### **Reducción del consumo en las horas punta**

Estas iniciativas son las encargadas de reducir la demanda máxima, a través de reducciones programadas de consumo. Se identifican dos tipos de medidas, la gestión de la demanda de interrumpibilidad en la que el propio usuario disminuye su consumo siguiendo una orden del Operador del Sistema (OS) y el control directo de carga en la que es el OS el que realiza la desconexión.

Tras describir someramente las principales medidas de gestión de la demanda de electricidad existentes, a continuación se describe el servicio de gestión de demanda de interrumpibilidad que viene prestando la industria electro-intensiva desde los años 80, al objeto de contribuir a la seguridad del suministro de electricidad.

### **El Servicio de Gestión de la Demanda de Interrumpibilidad (SDGI)**

España fue pionera en la implantación de la gestión de demanda con el objetivo de la optimización del sistema eléctrico español en colaboración intensa con la gran industria.

Hasta la fecha, el servicio SGDI es una herramienta de gestión de la demanda para dar una respuesta rápida y eficiente a las necesidades del sistema eléctrico en situaciones de emergencia. Básicamente, consiste en reducir la potencia activa demandada por el proveedor del servicio (industrial) hasta el valor de potencia residual requerida. Este servicio se activa en respuesta a una orden de reducción de potencia dada por el Ope-

rador del Sistema, que es quien lo gestiona, a los consumidores que sean proveedores de este servicio.

La industria electro-intensiva, además de optimizar sus procesos productivos para reducir consumos energéticos y aumentar su eficiencia, dado los grandes volúmenes que demandan, requiere realizar importantes esfuerzos en sus fábricas para prestar el servicio SGDI para alcanzar precios finales de la electricidad competitivos. Para ello han alcanzado acuerdos con los sindicatos para garantizar el funcionamiento de las fábricas en las horas valle (noches, fines de semana, agosto, etc.) y reforzado, con inversiones importantes en la mayor parte de los casos, las líneas de producción para intensificar sus consumos en horas valle. Todo ello provoca incrementos significativos en sus costes de producción, que son compensados con la retribución del servicio que prestan.

El servicio de gestión de la demanda SGDI ofrece 3 prestaciones bien diferenciadas:

1) Ante situaciones de emergencia, como la pérdida de importantes volúmenes de generación o de caída de líneas de las redes eléctricas (acción de tornados, nevadas intensas, inundaciones, etc), el OS activa la desconexión de los consumos industriales, según los contratos establecidos, por aplicación de interrumpibilidad, que puede ser instantánea o con un cierto preaviso.

2) De forma continuada, los proveedores de este servicio están obligados a consumir un mínimo del 55% de su energía anual en horas valle y en cada periodo tarifario un mínimo de potencia que satisfaga los requisitos del servicio. La industria básica contribuye, con su particular forma de consumir, a favorecer la operación del sistema y mejorar la eficiencia global del sistema eléctrico.

3) Las fábricas disponen de un relé de deslastre de carga (para su desconexión automática de la red) cuando la frecuencia en el sistema cae por debajo de un determinado valor, fijado por el OS, debido a un gran incidente nacional o internacional, actuando como primer muro de contención, evitando el efecto dominó que podría provocar un apagón en el Sistema eléctrico.

A 1 de enero de 2014, según la web de Red Eléctrica de España, se encontraban en vigor 145 contratos de interrumpibilidad de los cuales 130 corresponden al sistema peninsular, 14 al sistema canario y 1 al sistema balear. La potencia interrumpible total disponible al servicio del Operador del Sistema en periodos de máxima demanda es de 2.214 MW, de los cuales 2.164 MW corresponden al sistema peninsular, 46,8 MW a los sistemas canarios y 3,4 MW al sistema balear.

La escasa capacidad de interconexión de la península Ibérica con Europa (1.400 MW frente al mínimo recomendado por el Consejo de Europa de 10.000 MW), semejante a un fusible, la cada vez mayor penetración de generación renovable no gestionable, en particular solar fotovoltaica y eólica (la que más ha contribuido a la demanda eléctrica en 2013 con un 21.1%), y la necesidad de aportar flexibilidad y seguridad al sistema, ponen en valor, cada vez más, el servicio de gestión de la demanda SGDI, siendo el Seguro del sistema eléctrico.

El SGDI es un servicio de último recurso para el Operador del Sistema, que tiene la seguridad de que con su activación recupera el equilibrio del sistema tras una perturbación importante. Por mucha capacidad de generación instalada que se disponga, la eficacia del servicio SGDI siempre es una garantía para el OS.

En España, hasta la fecha, la única medida existente para lograr que la gran industria consiga acercarse a un precio final de la electricidad competitivo es la retribución por la prestación del servicio SGDI.

La reforma energética también ha revisado el servicio SGDI. La primera medida adoptada para 2014 ha sido la reducción de la retribución total del servicio en un 20%, con respecto a la de 2013, que ha pasado de 680 millones de euros a 550. Por otro lado, con la Orden IET/2013/2013 se ha establecido un mecanismo competitivo de asignación del servicio mediante subastas que estará operativo el 1 de enero de 2015 en el sistema eléctrico peninsular. Para los sistemas eléctricos no peninsulares, el servicio SGD mientras tanto seguirá funcionando bajo la Orden ITC/2370/2007.

Como el OS informa en su web ([www.esios.ree.es](http://www.esios.ree.es)): El servicio de interrumpibilidad es una herramienta de gestión de la demanda para dar una respuesta rápida y eficiente a las necesidades del sistema eléctrico de acuerdo a criterios técnicos (de seguridad del sistema) y económicos (de menor coste para el sistema). Consiste en reducir la potencia activa demandada en respuesta a una orden dada por Red Eléctrica como Operador del Sistema.

Como consecuencia de la Orden IET/1752/2014, por la que se establece el calendario correspondiente a la temporada eléctrica y se modifican en consecuencia determinados aspectos relativos al servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, se podrán prorrogar para los meses de noviembre y diciembre de 2014 los contratos para la temporada 2013-2014, que finalizarían el 31 de octubre. Así mismo, se modifica las fechas de inicio y finalización de la temporada eléctrica haciéndolas coincidir con el año natural, lo que ocurrirá en 2015.

A continuación se presenta los principales aspectos de estas dos órdenes que regulan y regularán el servicio SGDI en los sistemas eléctricos españoles.

### Modelo según la Orden ITC/2370/2007

Esta orden regula las condiciones del servicio de gestión de demanda de interrumpibilidad ofrecidas por los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción, los requisitos para participar en dicho servicio, y su régimen retributivo. Dada la importancia de este servicio para la garantía de suministro, con esta Orden la regulación del servicio se adaptó en 2007 a la regulación de la Unión Europea, en línea con el modelo que estableció la Directiva 2003/54/CE.

### Requisitos para la prestación del servicio

Para poder prestar el servicio SGDI los proveedores tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Ser consumidor conectado en alta tensión, que contrata su energía en el mercado de producción.
- El valor mínimo de potencia interrumpible ( $P_{of}$ ) ofertado en todos los periodos tarifarios no debe ser inferior a 5 MW, para cualquier tipo de reducción de potencia. Su valor viene definido por la siguiente fórmula

$$P_{of} = \left( \frac{E_j}{h_j} \right) - P_{max,i}$$

donde:

- $E_j$ : valor de la energía consumida en el período tarifario  $j$  expresada en MWh.
- $h_j$ : número de horas anuales correspondientes al período tarifario  $j$ .
- $P_{max,i}$ : potencia máxima a consumir por el proveedor para el tipo de reducción de

potencia  $i$ , en los períodos en los que se solicite reducción de potencia, expresada en MW.

- El consumo de electricidad en el período tarifario 6 debe ser de al menos el 55 por ciento del consumo anual.
- Tener instalado un relé de deslastre por subfrecuencia que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el OS.
- Tener instalados los equipos de medida y control requeridos para la gestión, control y medida del servicio SGDI.
- No desarrollar una actividad que incluya servicios básicos u otras actividades donde la aplicación del servicio pueda provocar riesgos para la seguridad de las personas o los bienes.

### Tipos de reducción de potencia

Se distinguen cinco tipos de reducción, dependiendo de la duración máxima y el preaviso mínimo con el que es solicitada. Cada tipo se caracteriza por el número máximo de períodos por orden, duración máxima de

cada período y valor máximo de potencia residual a consumir en cada uno de ellos.

El tiempo máximo de aplicación a cada consumidor es de 120 horas anuales, mientras que el número máximo de órdenes de reducción de potencia es de cinco semanales y una diaria.

Existen dos modalidades para la contratación de los tipos de reducción de potencia:

- Modalidad a: sólo se contratan los tipos 3, 4 y 5.
- Modalidad b: se contratan los cinco tipos definidos con carácter general.

### Retribución del servicio

La contraprestación del servicio es retribuida como un descuento sobre la facturación anual de la energía consumida, con un máximo de 20 €/MWh. Ese descuento es función de la modulación de consumos, de la modalidad contratada de los tipos de reducción de potencia y del volumen de potencia interrumpible ofertada en cada tipo de orden de reducción.

A finales de 2012, debido a la limitada capacidad de interconexión junto con el crecimiento experimentado en los últimos años de la generación no predecible, que complica enormemente la operación del sistema, se publicó la Orden IET/2804/2012 que modifica la orden de 2007. Así, se establece un mecanismo que permite una mayor retribución, con un límite máximo de 35 €/MWh, a aquellos consumidores que aportan un mayor volumen de potencia al sistema y que cumplan los siguientes requisitos:

- Potencia interrumpible ofertada mínima de 90 MW en todos los periodos tarifarios para el tipo de reducción 5.
- Potencia contratada en todos los periodos tarifarios superior a 100 MW.
- Contraten la modalidad b de los tipos de reducción de potencia.

### Repercusiones del incumplimiento de una orden de reducción de potencia

El incumplimiento de una orden de reducción en la temporada eléctrica comporta penalizaciones.

**Tabla 1. Características de los distintos tipos de órdenes de reducción de potencia**

Tipo	Preaviso mínimo	Duración total máxima	Períodos máximos por orden	Duración máxima por período	Máximo valor de potencia residual a consumir en cada período
1	2 horas	12 horas	3	4 horas	$P_{max1}$ en dos períodos $P_{50\%}$ en un período
2	2 horas	8 horas	2	4 horas	$P_{max2}$
3	1 hora	3 horas	1	3 horas	$P_{max3}$
4	5 min.	2 horas	1	2 horas	$P_{max4}$
5	0 min.	1 hora	1	1 hora	$P_{max5}$

Así, el primer incumplimiento conllevará:

- Una penalización que será como máximo el 120% de la retribución por el servicio SGDI que le hubiera correspondido en la temporada en que se produce el incumplimiento.

Un segundo incumplimiento, aunque sólo fuera parcial, llevará asociada la resolución automática del contrato y la liquidación correspondiente de las cantidades percibidas por la prestación del servicio.

### Aplicación del servicio

El servicio es gestionado por el Operador del Sistema atendiendo a las necesidades que surjan en la operación del sistema eléctrico, pudiendo adicionalmente aplicar órdenes de reducción si la previsión de potencia disponible sistema/previsión potencia demanda es inferior a 1,10.

Los gestores de las redes de distribución pueden solicitar del operador del sistema la emisión de una orden de reducción de potencia en las áreas de distribución de su competencia cuando las circunstancias de operación así lo exijan.

Tanto la verificación de disponibilidad de la potencia a reducir como la comunicación de órdenes de reducción y seguimiento de su cumplimiento, se efectúa mediante el sistema de comunicaciones, ejecución y control de la interrumpibilidad (SCECI).

### Modelo según la Orden IET/2013/2013

Entre las medidas adoptadas con la reforma energética, el Gobierno planteó la revisión del servicio SGDI. La Orden IET/2013/2013 determina un mecanismo competitivo de asignación del servicio de interrumpibilidad puesto a disposición del Sistema.

El Operador del Sistema ya no sólo gestionará el servicio de interrumpibilidad atendiendo a criterios técnicos, como herramienta de respuesta rápida en situaciones de emergencia, sino también atendiendo a criterios económicos que será cuando la aplicación del servicio suponga un menor coste que el de los servicios de ajuste del sistema.

En la semana del 17 de noviembre de 2014, está prevista la celebración de las primeras subastas para la asignación del SGDI para la temporada 2015, donde se pujarán por 9 bloques del producto de 90 MW, de alta disponibilidad, y 238 bloques del producto de 5MW. La subasta será descendente, y ganará la puja en cada bloque el proveedor que esté dispuesto a ofrecer el servicio SGDI al precio más económico.

### Tipos de producto y periodo de entrega

Existirán dos bloques de potencia interrumpible diferenciados en función del potencial de reducción y de su disponibilidad:

- Producto 5 MW: bloques de reducción de demanda de 5 MW.
- Producto 90 MW: bloques de reducción de demanda de 90 MW, con muy alta disponibilidad (91%).

Estos productos llevarán asociados tres opciones de ejecución en función del tiempo de preaviso:

- Ejecución instantánea (A): sin preaviso mínimo.
- Ejecución rápida (B): preaviso mínimo de 15 minutos.
- Ejecución horaria (C): preaviso mínimo de 2 horas.

La ejecución de las opciones tendrá una duración máxima de una hora, con un máximo de dos ejecuciones consecutivas. Las horas máximas de ejecución de las órdenes para cada uno de los productos será:

- 240 horas anuales para el producto 5 MW, con un máximo de cuarenta horas mensuales.
- 360 horas anuales para el producto de 90 MW, con un máximo de sesenta horas mensuales.

El periodo de entrega del servicio será de una temporada eléctrica, cuyo inicio y finalización coincide con el año natural.

### Requisitos para la prestación del servicio

Los consumidores de energía que quieran habilitarse para la prestación del servicio deberán cumplir los mismos requisitos que en la orden ITC 2370/2007, a excepción de:

- El consumo mínimo mensual en el periodo tarifario 6 será de al menos el 50 % de la energía para el producto de 90 MW y del 55 % para el producto de 5 MW en el periodo de entrega.
- Acreditar un consumo superior a los 90 MW sobre la potencia residual durante al menos el 91 % de las horas de cada mes para el producto de 90 MW y un consumo medio horario efectivo y verificable no inferior a los 5 MW sobre la potencia residual para el producto de 5 MW.
- La disponibilidad de las comunicaciones será superior al 90 % de las horas del mes natural y al 95 % de las horas durante el periodo de entrega
- La disponibilidad de los programas de consumo horario deberá superar el 95 % de las horas del mes.

- La precisión mensual de los programas de consumo superará el 75 %

### Procedimiento de asignación del servicio de interrumpibilidad

La asignación del servicio SGDI se realizará mediante subastas descendentes de bloques de potencia interrumpible, según la resolución de 1 de agosto de 2014 de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio y el modelo de adhesión al marco legal establecido para la participación en las subastas.

Para la temporada 2015, estos parámetros serán los establecidos por la resolución de 10 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía.

En la semana del 17 de noviembre de 2014, está prevista la celebración de las primeras subastas para la asignación del SGDI para la temporada 2015. La subasta será descendente, y ganará la puja en cada bloque el proveedor que esté dispuesto a ofrecer el servicio SGDI al precio más económico.

Los consumidores que reúnan los requisitos serán habilitados para su participación

en la subasta, pudiendo participar en cualquiera de los dos productos, o de ambos, para un mismo período de entrega.

Tras el cierre de la subasta, será el Operador del Sistema el encargado de publicar los resultados, previa supervisión y confirmación de la subasta por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y las Competencias, siendo dichos resultados vinculantes para todos los concursantes que hayan participado en la misma.

### Aplicación del servicio

Los gestores de las redes seguirán pudiendo solicitar al OS la ejecución de una orden de reducción a los proveedores conectados en las áreas de distribución de su competencia cuando las circunstancias así lo exijan.

Para la ejecución de la opción, el operador del sistema seguirá enviando una orden de reducción de potencia a los proveedores que contendrá la siguiente información:

- Instante de inicio de ejecución.
- Instante de finalización de ejecución.
- Valor de potencia activa a mantener durante la ejecución.
- La opción de ejecución.

En el caso de los adjudicatarios tanto del producto de 90 MW, como del producto de

5 MW, conllevará la prestación del servicio por la totalidad del potencial adjudicado.

La comunicación y seguimiento de las órdenes de reducción seguirá efectuándose mediante el sistema de comunicaciones, ejecución y control del servicio de interrumpibilidad (SCECI), cuyas características serán publicadas en el BOE.

### Retribución del servicio

La contraprestación del servicio es retribuida por dos términos, uno fijo asociado a la disponibilidad de potencia y otro variable asociado a la ejecución efectiva de una orden de reducción de potencia.

La retribución fija mensual asociada a la disponibilidad de potencia corresponderá con una doceava parte de la cantidad resultante de multiplicar la cantidad de potencia expresada en MW adjudicada en la subasta, por el precio resultante de la misma en €/MW y año.

La retribución variable asociada a la ejecución de la opción de reducción de demanda será la correspondiente a multiplicar la potencia asignada en la subasta en MW por el periodo de ejecución de la opción "i" en horas por el precio de referencia en €/MWh para la ejecución de la opción "i".

### Repercusiones del incumplimiento en la ejecución de una opción de reducción de potencia

El incumplimiento en la ejecución de una opción de reducción de potencia, en el periodo de entrega, producirá una penalización. Así, el primer incumplimiento conllevará:

- Una obligación de pago aplicable al proveedor del servicio, que será como máximo el 120% sobre el componente de la retribución que le hubiera correspondido

**Tabla 2. Subastas temporada 2015. Características**

	PRODUCTO 5 MW	PRODUCTO 90 MW
<b>Cantidad a subastar (MW)</b>	1.190	810
<b>Bloques de producto a subastar</b>	238	9
<b>Precio de salida (€/MW)</b>	260.000	350.000

en el periodo de entrega en el que se produce el incumplimiento.

- Este incumplimiento implicará asimismo la pérdida del derecho a la percepción de la retribución variable que hubiera correspondido en la ejecución de dicha orden.

Si se hubiera producido un segundo incumplimiento de ejecución durante el mismo periodo de entrega, conllevará la exclusión del servicio y la pérdida total de la retribución para dicho periodo de entrega, procediendo a la liquidación y devolución de las cantidades que se hubieran percibido.

### Repercusiones por el incumplimiento de los requisitos de prestación del servicio de interrumpibilidad

El incumplimiento de los requisitos de prestación del servicio de interrumpibilidad supondrá una penalización que dependerá del requisito en cuestión:

#### a) Disponibilidad del recurso

- Para el producto de 90 MW: El incumplimiento conllevará la pérdida del componente de la retribución asociado a la disponibilidad del recurso en dicho mes, para el primer incumplimiento mensual.

En caso de incumplimiento de este requisito durante dos meses del mismo periodo de entrega conllevará la exclusión del servicio durante dicho periodo de entrega y la pérdida total de la retribución, fija y variable, para dicho periodo de entrega desde el segundo mes,

en el que no se alcance el 91% de la disponibilidad del recurso.

- Para el Producto de 5 MW: Si el consumo medio horario menos el valor de la potencia residual de referencia máxima (Pmax), no es superior al recurso asignado en el periodo de entrega, este hecho conllevará la pérdida total de la retribución, fija y variable, para ese periodo de entrega y la exclusión del servicio.

#### b) Actuación del relé de deslastre

- El primer incumplimiento de actuación conllevará una obligación de pago que se calculará como el resultado de multiplicar el valor de la potencia interrumpible asignada en la subasta por el 120% del precio de asignación.
- Si el relé de deslastre no actúa de forma correcta por segunda vez en un mismo periodo de entrega, este hecho supondrá la exclusión del servicio durante dicho periodo de entrega.

#### c) Otras condiciones

Además la Orden establece penalizaciones, que antes no existían, por incumplimiento de los requisitos asociados a:

- Consumo en periodo tarifario 6
- Disponibilidad de las comunicaciones
- Disponibilidad de los programas de consumo
- Precisión de los programas de consumo.

- Incumplimiento reiterado de las obligaciones de información.

Estas penalizaciones pueden conllevar la pérdida total de la retribución, fija y variable, para ese periodo de entrega y la exclusión del servicio.

### Política industrial y política energética. Conclusiones

Se hacen a continuación, a título de conclusiones finales, algunas consideraciones sobre la agenda del Gobierno para el fortalecimiento del sector industrial en España, sobre la simbiosis necesaria que debe existir entre política industrial y política energética, y sobre el impacto esperado del nuevo mecanismo de asignación del servicio en las industrias electro-intensivas.

### Medidas para el fortalecimiento del sector industrial en España

La industria española está lejos de sus principales competidores europeos en cuanto a: peajes de acceso a redes, otros costes regulados, contratación bilateral de energía, etc. Allí, por el mero hecho de ser industria de gran consumo de electricidad, ya logran precios competitivos de dicha energía.

En España, hasta la fecha, la única medida existente para lograr que la gran industria electro-intensiva consiga acercarse a un precio final de la electricidad competitivo es la retribución por la prestación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, servicio que garantiza la seguridad del suministro y mejora la eficiencia del sistema eléctrico en su conjunto.

Es de esperar que el desarrollo de las medidas contempladas en la agenda del Gobierno para el fortalecimiento del sector industrial permita lograr unos precios eléctricos competitivos, que ayuden a lograr que la industria vuelva a representar el 20% del PIB en España.

### Simbiosis entre política industrial y política energética

La reforma energética del Gobierno ya está dando sus frutos, con la contención del déficit, y por tanto desde el punto de vista de los consumidores con la esperada no subida de la parte regulada de la factura eléctrica.

Por otro lado, la industria considera necesario avanzar en temas tan importantes como: hacer realidad la contratación bilateral de energía a medio y largo plazo a precios competitivos, trasladar, en un ejercicio de armonización europeo, a España las prácticas de nuestros competidores europeos, lograr niveles equivalentes de exenciones del CO2 indirecto que disfrutaban los competidores europeos, dar estabilidad a la regulación y que ésta también sea competitiva.

Para seguir la línea de recuperación y de exportación, para la industria es necesario lograr precios eléctricos competitivos, estables, predecible y con visión de medio y largo plazo. Para ello es necesario que la política energética esté al servicio de la industria.

### Impacto esperado del nuevo mecanismo de asignación del servicio SGDI

La aprobación de la nueva orden de interrumpibilidad IET/2013/2013 conlleva, entre otros, los siguientes cambios en relación a la orden ITC/2370/2007:

- Sustituye al anterior sistema con el que se podía predecir la retribución del servicio para la próxima temporada, salvo incumplimientos, por la asignación del servicio a través de un procedimiento de subastas descendentes gestionado por el OS, donde será retribuido quien resulte adjudicatario en las subastas que se realicen y cumpla con todos los requisitos establecidos. Esto generará a los proveedores una situación de incertidumbre, todos los años.
- Las órdenes de reducción de potencia ya no serán sólo por motivos técnicos, como situaciones de emergencia en el sistema eléctrico, sino también por motivos económicos, que se producen cuando la interrupción genere menos costes que otros servicios de ajuste del sistema eléctrico.
- La retribución del servicio pasará de depender de la potencia cedida en cada una de las diversas órdenes de interrumpibilidad, diferenciadas por su duración y sus preavisos, y de la modulación del consumo, a depender de la potencia asignada en la subasta y el precio resultante de la

misma, principalmente, dado que el término variable pesa poco.

- Con el nuevo modelo de asignación mediante subastas, la estrategia a seguir por los consumidores industriales proveedores del servicio no sólo dependerá de la potencia que sean capaces de entregar al sistema, sino también del umbral de rentabilidad de sus procesos productivos, que será el que fije el precio mínimo al que estén dispuestos a ceder la potencia.

Es de reconocer la incertidumbre existente en la industria por el resultado final de las subastas. AEGE espera que el nuevo método de asignación funcione bien y que las industrias puedan ver satisfechos sus objetivos, aunque ya se sabe que los 2.000 MW a subastar en noviembre de 2014 no cubren la totalidad del potencial de interrumpibilidad existente. Para minimizar ese impacto, se cuenta con la posibilidad de realizar subastas extraordinarias.

Finalmente, conviene resaltar que el anuncio de riesgo de apagones en los sistemas eléctricos europeos, del que se han hecho eco los medios en los últimos meses, en España tiene una probabilidad casi nula de ocurrir gracias al servicio de interrumpibilidad que presta la gran industria al Operador del Sistema, garante del suministro eléctrico. Es el seguro del sistema eléctrico de todos los españoles. ■